

CTCP-10-01138-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ANA VICTORIA ORDOÑEZ
E-mail: cartera@tns-software.co

Asunto: Consulta 1-2019-025929

REFERENCIA:

| | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 30 de Agosto de 2019 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2019-0866 -CONSULTA |
| Código referencia | O-6-606 |
| tema | Normas contables sobre servicios por suscripción |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Los requerimientos para la contabilización de devoluciones sobre bienes y servicios son los incorporados en el marco de información financiera aplicado por la entidad, en donde se incluyen directrices para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de ingresos por actividades ordinarias. (Ver por ejemplo, en el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, la NIIF 15, que aplica para entidades clasificadas en el Grupo 1 (anexo 1), o la Sección 23 de la NIIF para las Pymes, que aplica para entidades clasificadas en el Grupo 2 (Anexo 2).

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Me permito solicitar su colaboración informándonos que normas contables existen para la devolución en la prestación de servicios por suscripción.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Los requerimientos para la contabilización de devoluciones sobre bienes y servicios son los incorporados en el marco de información financiera aplicado por la entidad, en donde se incluyen directrices para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de ingresos por actividades ordinarias. (Ver por ejemplo, en el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, la NIIF 15, que aplica para entidades clasificadas en el Grupo 1 (anexo 1), o la Sección 23 de la NIIF para las Pymes, que aplica para entidades clasificadas en el Grupo 2 (Anexo 2).

La NIIF 15, en el párrafo 55 indica lo siguiente:

“Pasivos por reembolsos

Una entidad reconocerá un pasivo por reembolsos si la entidad recibe contraprestaciones de un cliente y espera reembolsarle toda o parte de la contraprestación. Un pasivo por reembolso se mide al importe de la contraprestación recibida (o por recibir) a la cual la entidad no espera tener derecho (es decir, los importes no incluidos en el precio de la transacción). El pasivo por reembolso (y el cambio correspondiente en el precio de la transacción y, por ello, el pasivo del contrato) se actualizará al final de cada periodo de presentación para tener en cuenta los cambios en las circunstancias. Para contabilizar un pasivo por reembolso relacionado con una venta con derecho a devolución, una entidad aplicará las guías de los párrafos B20 a B27. [Referencia: ejemplos 22 y 40, Ejemplos Ilustrativos]

“Venta con derecho a devolución

[Referencia: párrafo 55 párrafos FC363 a FC367, Fundamentos de las Conclusiones]

B20. En algunos contratos, una entidad transfiere el control de un producto a un cliente y también le concede el derecho a devolver el producto por varias razones (tales como insatisfacción con el producto) y recibe cualquier combinación de lo siguiente:

- a) un reembolso total o parcial de cualquier contraprestación pagada;*
- b) un crédito que puede aplicarse contra los importes debidos, o que se deberán a la entidad; y*
- c) cambiarlo por otro producto.*

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

B21. Para contabilizar la transferencia de productos con un derecho de devolución (y para algunos servicios que se proporcionan sujetos a reembolso), una entidad reconocerá todo lo siguiente:

- a) un ingreso de actividades ordinarias por los productos transferidos por el importe de la contraprestación a la que la entidad espera tener derecho (por ello, los ingresos de actividades ordinarias no se reconocerían para los productos que se espera que sean devueltos);*
- b) un pasivo por reembolso; y*
- c) un activo (y el correspondiente ajuste al costo de ventas) por su derecho a recuperar los productos de los clientes al establecer el pasivo por reembolso.*

[Referencia: ejemplos 22 y 26, Ejemplos Ilustrativos]

B22. El compromiso de una entidad de estar dispuesta a aceptar un producto devuelto durante el periodo de devolución no se contabilizará como una obligación de desempeño además de la obligación de proporcionar un reembolso.

B23. Una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 47 a 72 (incluyendo los requerimientos para las limitaciones de las estimaciones de la contraprestación variable de los párrafos 56 a 58) para determinar el importe de la contraprestación a la que la entidad espera tener derecho (es decir, excluyendo los productos que se espera que sean devueltos). Para cualquier importe recibido (o por recibir) sobre el que la entidad no espera tener derecho, la entidad no reconocerá ingresos de actividades ordinarias cuando transfiera los productos a los clientes, sino que reconocerá dichos importes recibidos (o por recibir) como un pasivo por reembolso. Posteriormente, al final de cada periodo de presentación, la entidad actualizará su evaluación de los importes a los que espera tener derecho a cambio de los productos transferidos y realizará el cambio que corresponda en el precio de la transacción y, por ello, en el importe de los ingresos de actividades ordinarias reconocidos. [Referencia: párrafo FC365, Fundamentos de las Conclusiones]

B24. Una entidad actualizará la medición del pasivo por reembolso al final de cada periodo de presentación por los cambios en las expectativas sobre el importe de los reembolsos. Una entidad reconocerá los ajustes que correspondan como ingresos de actividades ordinarias (o reducciones de ingresos de actividades ordinarias).

B25. Un activo reconocido por el derecho de una entidad a recuperar productos de un cliente en el momento de establecer un pasivo por reembolso se medirá inicialmente por referencia al importe en libros anterior del producto (por ejemplo, inventarios) menos cualquier costo esperado para recuperar dichos productos (incluyendo la disminución potencial en el valor para la entidad de los productos devueltos). Al final de cada periodo de presentación, una entidad actualizará la medición del activo que surja de los cambios en las expectativas sobre los productos a devolver. Una entidad presentará el activo por separado del pasivo por reembolso. [Referencia: párrafo FC367, Fundamentos de las Conclusiones]

B.26. Los intercambios por los clientes de un producto por otro del mismo tipo, calidad, condición y precio (por ejemplo, un color o talla por otro) no se consideran devolución a efectos de la aplicación de esta Norma.

B.27. Los contratos en los que un cliente puede devolver un producto defectuoso a Cambio de uno que funcione se evaluarán de acuerdo con las guías sobre Garantías de los párrafos B28 a B33.”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Ejemplo:

Un minorista vende 100 artículos por \$10, con un costo por artículo de \$8 resultando en un margen de \$2 por artículo. Anticipa que 12 de esos artículos serán devueltos para un reembolso en efectivo o intercambiados por un artículo diferente.

| | Posible contabilidad previa | NIIF 15 contabilidad |
|----------------------|-----------------------------|----------------------|
| Ingresos | 1,000 (100 x \$ 10) | 880 (100-12) x \$ 10 |
| Costo de ventas | 824 (100 x \$8)(12 x \$2) | 704 (100-12) x \$ 8 |
| Beneficio bruto | 176 | 176 |
| Inventarios | - | 96 (12 x \$8) |
| Pasivo por reembolso | 24 (12 x \$2) | 120 (12 x \$10) |

Aunque el beneficio bruto no se ve afectado, los ingresos, que probablemente sean un indicador clave de rendimiento, pueden reducirse significativamente. Por lo tanto, está claro que estimar los niveles esperados de rendimiento será una estimación crítica, especialmente para las empresas que venden al público.

La NIIF para las Pymes también contiene algunas referencias al tema en los párrafos 23A.12 y 23A.24:

****Ejemplo 10 Suscripciones a publicaciones y otros artículos similares***

23A.12 Cuando las partidas involucradas tengan un valor similar en cada intervalo de tiempo, el vendedor reconocerá los ingresos de actividades ordinarias linealmente sobre el periodo en el que se envíen los artículos. Cuando los valores de los artículos varíen de periodo a periodo, el vendedor reconocerá los ingresos de actividades ordinarias sobre la base del valor de las ventas de los artículos enviados, con relación al total del valor estimado de venta de todos los artículos cubiertos por la suscripción."

****Ejemplo 20 Cuotas por iniciación, ingreso y pertenencia***

23A.24 El reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias depende de la naturaleza de los servicios suministrados. Si la cuota solo permite la pertenencia como miembro y todos los demás servicios y productos se pagan por separado, o si existe una suscripción anual separada del resto, la cuota se reconoce como ingreso de actividades ordinarias, siempre que no existan incertidumbres significativas acerca de su cobro. Si la cuota faculta a los miembros para recibir los servicios o publicaciones suministrados durante el periodo de pertenencia, o para comprar bienes o servicios a precios menores de los que se cargan a quienes no son miembros, la cuota se reconoce sobre una base que refleje el calendario, la naturaleza y el valor de los servicios suministrados."



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 27 de Septiembre de 2019



2-2019-028244

Señora

ANA VICTORIA ORDOÑEZ

ANA VICTORIA ORDOÑEZ

cartera@tns-software.co;mavilar@mincit.gov.co

ANA VICTORIA ORDOÑEZ

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0866

Buenos días,

Se da cierre a la consulta de la referencia

Cordialmente;

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0866 Normas contable servicios por suscripción
revwff lhm.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SG-CER058627

GDGD-FMCI09.v207



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER058627



GDGD-FMC009.v207